



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES "A"

"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Expediente: PAOT-2019-3725-SPA-2283

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1302 -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2019-3725-SPA-2283 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Tienen a un perro blanco, encerrado en un patio muy chico desde hace unos 2 o 3 años. Nunca lo sacan y el perro se la pasa caminando dando vueltas en un espacio menor a 6mts2 (sic) [hechos que tienen lugar en 1er Andador 263 B Coapa Culhuacán CTM B, número 101, colonia CTM IV Culhuacán, Alcaldía Coyoacán] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Bienestar animal

La denuncia presentada por el presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en 1er Andador 263 B Coapa Culhuacán CTM B, número 101, colonia CTM IV Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, debido a que permanece encerrado y no lo sacan a pasear.



"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Expediente: PAOT-2019-3725-SPA-2283

No. Folio: PAOT-05-300/200-**1302**-2020

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- La presencia de dos caninos machos de 6 y 10 años de edad respectivamente, los cuales responden al nombre de "Spanky" de raza french poodle con un pelaje de color blanco y "Dingo" de raza schnauzer con un pelaje de color gris.
- Cuentan con una condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a su talla y edad; toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- Los caninos se encuentran libres al interior del inmueble; sitio que cuentan con un techo que lo protege de las inclemencias del tiempo, aunado a lo anterior, se observó limpio, sin heces u olores que denotan suciedad.
- Se advirtieron cuatro recipientes, dos con agua a su libre disposición y dos para el suministro de alimento consistente en pollo, dos veces al día.
- En relación a su comportamiento, mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó la presencia de signos de estrés o aislamiento.
- No se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos.



Fotografía 1 y 2. (Izquierda)
"Spanky" y (derecha) "Dingo".



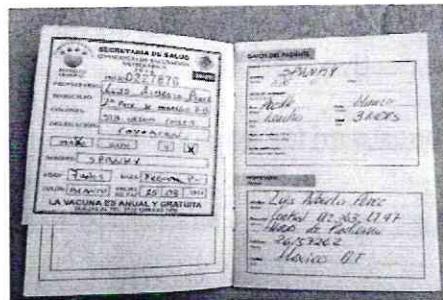
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES "A"

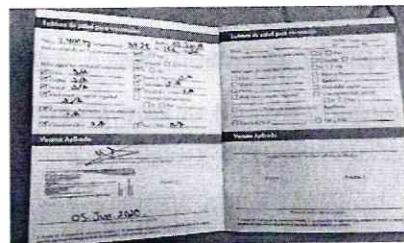
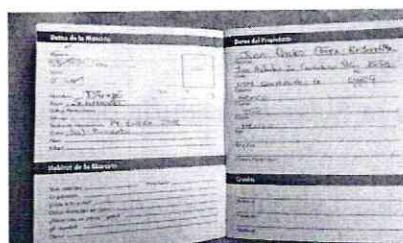
"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Expediente: PAOT-2019-3725-SPA-2283

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1302 -2020



Fotografía 3 y 4.
Carnet de vacunación
de "Spanky".



Fotografía 5 y 6.
Carnet de vacunación
de "Dingo".

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en 1er Andador 263 B Coapa Culhuacán CTM B, número 101, colonia CTM IV Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, se constató la presencia de dos ejemplares caninos de raza french poodle con un pelaje de color blanco y "Dingo" de raza schnauzer los cuales reciben los siguientes cuidados de bienestar animal:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla y edad.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie.
 - ✓ Cuentan con una condición corporal ideal.
 - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsable.



"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Expediente: PAOT-2019-3725-SPA-2283

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1302 -2020

- Asimismo, se exhortó al responsable del ejemplar motivo de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 51 fracción XXII.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la PAOT-CDMX. Para su superior conocimiento.

EGCH/SAS/MHCH/DFAZ